

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: NARVAEZ MONTOYA ERMINSUL
RADICACIÓN: 760014003022**20210060700**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633
RADICACIÓN: 760014003022**20210060700**
CALI, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO, incoado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, en contra de ERMINSUL NARVAEZ MONTOYA, observa el Despacho que teniendo en cuenta que la presente demanda de la referencia allegó subsanación, al momento de revisar se observa que no allego lo solicitado en este caso el certificado de Credivalores Crediservicios S.A.S. pero en su efecto allegó el pagaré con un nuevo diligenciamiento.

Por lo antes expuesto, no se tiene por subsanada la demanda por faltar lo solicitado en el auto inadmisorio, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. rechazará la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, en contra de ERMINSUL NARVÁEZ MONTOYA.

SEGUNDO: ARCHÍVESE este expediente, previa cancelación de la radicación, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **30-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez